CONTRATO INTERADMNISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Y CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA

CONTRATO NUMERO	00004532 del 26 de enero de 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACION DIRECTA - CONTRATO INTERADMNISTRATIVO PROCESO SG-CI-001-2026
NOMBRE O RAZON SOCIAL	**MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – SECRETARIA GENERAL**
REPRESENTANTE LEGAL	**BIERMAN SUAREZ MARTINEZ,** identificado con la C.C. No. 88.206.732, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Decreto N.0094 del 10-ene-2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 065 de 10-ene-2024, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CÚCUTA.
NIT	890501434-2
DIRECCION	Calle 11 No. 5 -49 Centro
NOMBRE O RAZON SOCIAL	**CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**
REPRESENTANTE LEGAL	**EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ**
NIT	**807.009.100-7**
DIRECCION	Av. 6 #3-20, Barrio Los Comuneros, Cúcuta, Norte de Santander
CORREO ELECTRÓNICO	Secretariageneral@ctc.edu.co
OBJETO	2026R-421 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN CULTURA DE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CINCO (5) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Los aquí suscribientes, **BIERMAN SUAREZ MARTINEZ**, identificado(a) con C.C. N° 88.206.732, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL**, nombrado mediante Decreto N.0094 del 10-ene-2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 065 de 10-ene-2024, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, por una parte; y **EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA,** representado legalmente por EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 88.237.739 de Cúcuta-Norte de Santander en su calidad de Director General de Centro Tecnológico de Cúcuta, nombrado mediante Decreto Nº 0056 de fecha dos (02) de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día dos (02) de enero de 2024 según consta en el Acta de Posesión Nº 0040 de fecha 02 de

enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en el artículo 8 del Decreto 059 de 2004, y que para efectos del presente contrato se denominará, **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**- **CTC**, hemos acordado celebrar el presente contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho. **2**. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**". 3.** Que con su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* **4.** Que, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que, "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley".* **5.** Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, menciona que en las actuaciones contractuales deben tenerse en cuenta, entre otros, para el caso que nos ocupa, los postulados que rigen la función administrativa y los principios generales del derecho. **6.** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación así: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares**". 7.** *Que la numeral 10 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece, "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares" **8.** Que en desarrollo de lo anterior a este contrato interadministrativo son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, el código de comercio, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en los estudios previos y acto administrativo de justificación del contrato interadministrativo. Además, se aplicarán las normas propias del municipio y las reglamentaciones internas.* **9**. En ese sentido, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."* **10.** El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: "Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)". **11.** Que, la función administrativa municipal se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública la moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y Buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y

complementariedad. **12**. Que se ha formulado el proyecto MGA 202500000031912 denominado "Desarrollo de competencias del personal en cultura de la legalidad, transparencia y acceso a la información pública de la Alcaldía de San José de Cúcuta", enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal, Pilar Programático 6: Eficiencia administrativa para la calidad de la gestión pública, Componente 4: Transformación de capacidades institucionales para la gobernabilidad, Programa 1: Transparencia y acceso a la información. **13.** Que, cuyo objetivo del proyecto es fortalecer las competencias y habilidades de los funcionarios de la Alcaldía de San José de Cúcuta en materia de transparencia, acceso a la información pública y cultura de legalidad, mediante procesos de formación y actualización técnica. La Administración Municipal requiere fortalecer los conocimientos de sus servidores para garantizar una gestión pública eficiente, alineada con el marco normativo vigente y con los principios del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. **14.** Que la complejidad de la gestión pública y la permanente actualización normativa exigen que los funcionarios cuenten con conocimientos claros y aplicables que les permitan desempeñar sus funciones conforme a los principios de legalidad y transparencia. En tal sentido, resulta necesario adelantar procesos de capacitación orientados a la aplicación práctica de dichos principios, que contribuyan al fortalecimiento institucional y a la mejora continua de la administración municipal.**15.** Que, El presente proceso de contratación se orienta a suplir esta necesidad mediante la ejecución de actividades formativas estructuradas y pertinentes. En atención a las normas citadas y a los antecedentes expuestos, se considera conveniente celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto sea "Diseñar e implementar las actividades de capacitación orientadas al desarrollo de competencias del personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta en cultura de la legalidad, transparencia y acceso a la información pública". **16.** Que en los anexos del proceso está incluido el análisis del sector de esta contratación, el cual arrojo la cantidad que soporta el valor estimado del presupuesto oficial, que será puesto a consideración del contratista para la presentación de la respectiva oferta de servicio. **17.** Que el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2026. **18.** Que El Centro Tecnológico de Cúcuta, fue creada mediante Decreto 059 del 11 de febrero de 2004, como un establecimiento público de orden municipal, en su artículo 3 establece el desarrollo de su objeto principal contempladas en los numerales: 3. Crear desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar un capital humano capaz de generar y promover el desarrollo social. 4. Realizar investigaciones y estudios de los problemas nacionales, regionales y locales, que permitan el conocimiento de las situaciones que se afronta la ciudad y la región en sus distintas características y órdenes que sirvan como instrumento para la formulación de políticas públicas para su solución. (.) 8. Brindar formación capacitación asesoría en aspectos académicos laborales y en general capacitar y formar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, técnica ocupacional y en el aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria administración pública. (.) 10. Desarrollar programas y proyectos de capacitación y formación dirigidos a grupos de población pobre y vulnerable a grupos del Municipio. Así las cosas, El MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA como el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, se encuentran comprendidas dentro de las Entidades señaladas en la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de Interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa**. 19.** Que, según Acta de estudio de idoneidad y experiencia, el Secretario General emite su concepto en el cual manifiesta que revisados los documentos aportados por EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA con NIT 807.009.100 - 7, este cumple con el perfil requerido por la Administración Municipal para la ejecución del Contrato. **20.** Que las partes intervinientes**,** manifiestan conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar, las normas legales aplicables a la presente modalidad de selección, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la

Constitución y en la Ley; de igual manera manifiesta estar inscrito en el Sistema General de Seguridad Social de conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993. **21.** Que las partes se han puesto de acuerdo con las condiciones del presente contrato, y sujeto a las condiciones que a continuación se consignan en la siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "**2026R-421 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN CULTURA DE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**", CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA:** 1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato. 3. Asignar docentes capacitados en el tema que permita el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Disponer de los medios tecnológicos, espacios físicos y material de formación que permita la correcta ejecución del objeto contractual. 5. Ejecutar las jornadas de capacitación en la modalidad presencial. 6. Garantizar el desarrollo de actividades teórico–prácticas orientadas a la aplicación de los contenidos. 7. Llevar el registro de asistencia de los participantes. 8. Entregar los certificados de participación correspondientes y realizar ceremonia para la entrega de los mismos. 9. Presentar informes de avance y un informe final de ejecución del contrato. 10. Certificar a los servidores públicos que superen como mínimo el 80/100 promedio de las actividades calificativas. 11. Atender las inquietudes o requerimientos que formule la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - para el buen desarrollo del objeto contractual. 12. Atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre, se realicen por parte del supervisor designado por el Municipio. 13. Solicitar oportunamente al municipio las solicitudes de prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes para determinar la viabilidad de las autorizaciones. 14. Presentar las solicitudes de pago al Municipio, de conformidad con lo establecido en el contrato. 15. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del Contrato, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación. 16. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del proyecto. 17. Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Municipio, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, que sean indispensables para cumplir su objeto. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS LA SECRETARIA GENERAL:** 1. Efectuar el pago de los aportes en las condiciones que se establezcan en el contrato. 2. La verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato en las condiciones que señalen los estudios previos y la minuta del contrato. 3. Asignar supervisor para el correcto seguimiento del desarrollo del contrato conforme a la normatividad en la materia. 4. Entregar la información y relación de los servidores públicos de la Alcaldía de Cúcuta que tomaran los cursos. 5. Entregar la documentación requerida para la inscripción y matricula ante la plataforma académica de los servidores públicos. 6. Resolver las consultas que realice el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA respecto al desarrollo del contrato. 7. Suministrar oportunamente la información y el apoyo operativo que requiera el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 8. Ejercer supervisión constante y verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte del CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR:** El valor del presente Contrato es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00) MCTE. CLAUSULA**

CUARTA- FORMA DE PAGO: El municipio pagará el contrato de la siguiente manera: A. UN PRIMER PAGO: Equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, cumplimiento de los requisitos de ejecución con el acta de inicio. B. UN PAGO FINAL**:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato al cumplimiento del objeto contractual y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. Se deberá cumplir igualmente con los siguientes requisitos: a) Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones del mismo y que el contratista ha efectuado los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y soporte del pago efectuado. b) Factura respectiva si el contratista es de régimen común, o la cuenta de cobro correspondiente con el lleno de los requisitos administrativos especificados por la alcaldía municipal. c) Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el Municipio de San José de Cúcuta, quedan subordinados al Programa Anual Mensualizado de caja – P.A.C- certificación de cumplido a satisfacción del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA-IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para garantizar el cumplimiento del compromiso derivado de la suscripción del presente contrato se cuenta con la respectiva existencia de apropiación presupuestal según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Nº 00003853 del 20 de enero de 2026, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.0000) MCTE Rubro: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. **CLÁUSULA QUINTA-. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente Contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - RESERVAS, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto y que harán parte integral del presente contrato. Las partes cumplirán frente a los derechos patrimoniales de autor lo previsto en la ley 23 de 1982, reformada en lo pertinente por la Ley 1450 de 2011 y 44 de 1993. Igualmente, las partes deberán garantizar que los derechos de explotación sobre los productos que suministren para la ejecución del contrato son de su propiedad o no requieren de permiso alguno para su distribución. Las estipulaciones sobre reserva y confidencialidad de la información se establecerán en el acuerdo sobre propiedad intelectual que las partes suscriptoras estructuren en su conjunto, documento que hará parte integral del presente contrato. De requerirse terceros contratistas para la ejecución de las actividades, dentro del acto de vinculación se deberá incluir las condiciones de confidencialidad que se estipulen en el acuerdo de propiedad intelectual. **CLÁUSULA SEPTIMA-. SUPERVISIÓN:** La supervisión y vigilancia del presente contrato recaerá en EL JEFE OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO, quien desarrollará las siguientes funciones: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato, por lo anterior podrá impartir a la entidad ejecutora las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto pactado y desarrollará las demás actividades previstas en el Contrato. 2. Verificar que la entidad ejecutora cumpla con el objeto y obligaciones del Contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido estudios previos. 3. Requerir a la entidad ejecutora sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y en la propuesta presentada. 4. Suscribir los documentos y entregables a que haya lugar durante la ejecución del Contrato. 5. Informar a la Unidad de Contratación de la Alcaldía Municipal, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Unidad de Contratación de la Alcaldía Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 7. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los

informes presentados por la entidad o de aquellos que específicamente requiera el, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto. 8. Conceptuar sobre las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la entidad, dicha certificación será requisito previo para cada uno de los aportes que deba realizar la Secretaria de General. 10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 12. El supervisor entregara por escrito sus sugerencias para el mejor funcionamiento del contrato. 13. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ni el MUNICIPIO ni la **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **CLÁUSULA NOVENA-. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato no podrá ser cedidos a ningún título, salvo autorización del municipio y revisión de calidades técnicas del cesionario. **CLÁUSULA DECIMA -. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) el estudio previo. B) El estudio del sector. c) La propuesta técnica presentada por EL CTC d) Informes técnicos que se produzcan en el presente contrato y en los específicos e) los documentos precontractuales. f) Demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en desarrollo de este. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. LUGAR Y DOMICILIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Las partes acuerdan como domicilio de ejecución del contrato, el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. DE LAS GARANTÍAS. La CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción del MUNICIPIO, la garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO DE CÚCUTA y como afianzado EL CTC y cubrirá los siguientes RIESGOS:

CLASES DE GARANTÍAS			
De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:			
RIESGO	**VALOR**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**

CUMPLIMIENTO	10% del valor del Contrato	Termino de duración del Contrato y seis (6) meses hasta la liquidación del contrato	De acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 "*La garantía de cumplimiento del CONTRATO debe cubrir: (…)* *3.1. El incumplimiento total o parcial del CONTRATO, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* *3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del CONTRATO, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* *3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el CONTRATO no prevé entregas parciales; y* *3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.* Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Contrato y el lapso de liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Igual al 5% del valor del contrato	Durante su vigencia, y tres (3) años más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Contrato y el lapso de liquidación.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Durante su vigencia y seis (6) meses hasta la liquidación del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados por el no pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe o certificación que compruebe y demuestre el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. LAS PARTES acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y especifica por las partes y

no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA** – Indemnidad: EL **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE CUCUTA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. : EL CTC se obliga a mantener indemne a la Administración Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. : EL **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CUCUTA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** asume frente a terceros en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO**. Este Contrato Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio.

Por la ALCALDÍA,

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
cn=BIERMAN SUAREZ MARTINEZ,
o=ALCALDIA DE SAN JOSE DE C?
CUTA, ou=SECRETAR?A GENERAL,
email=sec.general@cucuta.gov.co,
c=ES

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Por EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA,

EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Revisión Jurídica	LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA	ASESOR JURIDICO EXTERNO	
	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	ASESORA JURIDICA	
Revisión Técnica	DEIVI FRANCISCO BECERRA RODRÍGUEZ	JEFE OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO	
Revisión Financiera	JAVIER FIGUEROA FLOREZ	ASESOR ECONÓMICO EXTERNO	